

00053

EH - 301

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1270

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, con fecha 19 de julio de 1967 el Secretario de Agricultura, en virtud de las disposiciones de la Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, aprobó los siguientes reglamentos:

1. Reglamento Sobre el Seguro de Plantación y Cosecha de Chinas Contra el Riesgo de Huracán, por el que se deroga el Reglamento anterior aprobado el 15 de febrero de 1966, según enmendado.
2. Reglamento Sobre el Seguro de Plantación y Cosecha de Plátanos o Guineos Contra el Riesgo de Huracán o de Turbonada, por el que se deroga el Reglamento anterior aprobado el 27 de mayo de 1963.
3. Reglamento Sobre el Seguro de Ranchos de Curar Tabaco Contra el Riesgo de Turbonada, por el que se deroga el Reglamento anterior aprobado el 23 de diciembre de 1965.
4. Reglamento Sobre el Seguro de Cosecha de Papayas Contra el Riesgo de Huracán, por el que se deroga el Reglamento anterior aprobado el 21 de junio de 1965.

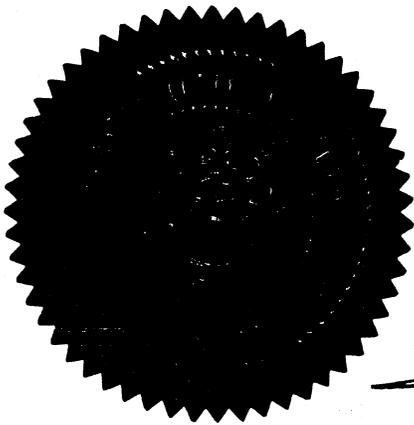
POR CUANTO, es conveniente y necesario que los mencionados reglamentos comiencen a regir sin dilación para que los agricultores de Puerto Rico puedan acogerse sin pérdida de tiempo a los seguros agrícolas que se ofrecen bajo nuevos planes de seguro, uno de los cuales contiene alternativa para que los agricultores puedan asegurar sus plantaciones de plátanos y guineos contra el riesgo de huracán o turbonada, según su preferencia o conveniencia.

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que toda reglamentación de las distintas agencias gubernamentales que no sea de carácter interno, comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés.

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto de que por existir alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieran que determinado reglamento o enmienda al mismo empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiecen a regir inmediatamente, sin esperar la fecha dispuesta por ley para su vigencia, los reglamentos que se citan por sus títulos en el primer POR CUANTO de esta Orden Ejecutiva.

Para la vigencia de dichos reglamentos deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 21 de julio de 1967.

Roberto Sánchez Vilella
Roberto Sánchez Vilella
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la Ley
hoy día 21 de julio de 1967.

Adolfo Porrata Doria
Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto